



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CASTELLÓN DE LA PLANA
—
ADMINISTRACION DE RENTAS Y EXACCIONES
—

PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR UTILIZACIÓN DEL RECINTO DE LA PÉRGOLA MUNICIPAL.

VIGENCIA: A PARTIR DEL DÍA 1 DE ENERO DE 1990

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR PRESTACION DE SERVICIOS POR UTILIZACION DEL RECINTO DE LA PERGOLA

MUNICIPAL

1. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. Fundamento.

El Ayuntamiento de Castellón de la Plana, en uso de las facultades que le concede el artículo 117, en relación con el artículo 41 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer precios públicos por la prestación de servicios por utilización del Recinto de la Pérgola Municipal, y exigir su pago conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal reguladora.

ARTICULO 2º. Concepto.

1. Se exigirá precio público por la prestación de servicios por utilización del Recinto de la Pérgola Municipal, cuando concurra alguna de las dos circunstancias siguientes:

a) Que los servicios públicos no sean de solicitud o recepción obligatoria; y

b) Que los servicios públicos sean susceptibles de ser prestados por el sector privado por no implicar intervención en la actuación de los particulares o cualquiera otra manifestación o autoridad, o bien por no tratarse de servicios en los que sea declarada la reserva a favor de las Entidades locales con arreglo a la normativa vigente.

2. Se entenderán comprendidos en el apartado a) del número anterior los servicios públicos municipales que sean prestados por la utilización del Recinto de la Pérgola Municipal, en actos, funciones o espectáculos, con finalidades culturales, deportivas, asistenciales, benéficas, políticas, religiosas, recreativas o análogas, a excepción del bar existente en su interior, con concesión independiente.

2. OBLIGADOS AL PAGO

ARTICULO 3º. Obligados al pago.

Están sujetos al pago de los precios públicos regulados por esta Ordenanza Municipal, quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento en el Recinto de la Pérgola Municipal, estando obligados al pago las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten la utilización del Recinto de la Pérgola Municipal, para la realización de cualquier clase de acto, siempre que se les autorice expresamente.

3. NO OBLIGADOS AL PAGO

ARTICULO 4°. **No obligados al pago.**

1. El Municipio no estará obligado al pago de estos precios públicos por la utilización del Recinto de la Pérgola Municipal en cuantos actos se originen o realicen con motivo de la celebración de fiestas tradicionales y demás actos que pueda organizar y en los que intervenga o participe, así como tampoco por la celebración de Ferias o Exposiciones que se celebren bajo su patrocinio si no se establece taquilla abierta al público.

2. La Alcaldía y para aquellos supuestos especiales en los que por su carácter extraordinario o altruista, o cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, podrá conceder, en casos excepcionales y previa petición de las personas que deban satisfacerlos, exenciones y bonificaciones en las correspondientes cuantías con arreglo al número 3 del artículo 45 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. Excepto en los supuestos establecidos en los números anteriores, no se admitirá en estos precios públicos beneficio alguno.

4. MODULOS DE PAGO.

ARTICULO 5°. **Módulos de Pago.**

En la prestación de los servicios públicos regulados por esta Ordenanza Municipal, se tomarán como módulos de pago:

Por la utilización del Recinto de la Pérgola Municipal, la unidad de acto o sesión, y los días de utilización y su carácter lucrativo o gratuito.

5. CUANTIA

ARTICULO 6°. **Cuantía.**

1. Las cuantías de los precios públicos a que se refiere esta Ordenanza Municipal, son las fijadas en los Epígrafes de la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La Tarifa de los precios públicos a aplicar, será la siguiente:

<u>Número</u>	<u>Concepto</u>	<u>Cuantía</u> <u>Euros</u>
	EPÍGRAFE 1. CELEBRACIÓN DE ACTOS DIVERSOS.	
1.1	Con finalidad cultural, asistencial, benéfica, política, religiosa, recreativa o análogas, por cada acto o sesión, se	

	satisfarán	240'40
1.2	Con finalidad lucrativa, por cada acto o sesión, se satisfarán	601'01

EPIGRAFE 2. CELEBRACIÓN DE ACTOS EN RÉGIMEN DE COMEDOR.

2.1	Por cada acto o sesión en régimen de comedor, además de la cuantía correspondiente establecida en el Epígrafe 1, se satisfarán	120'20
-----	--	--------

NOTA: Los actos que se autoricen para su celebración en días vísperas de fiesta o festivos, tendrán un recargo del 25 por 100.

6. NORMAS DE GESTION

ARTICULO 7°. Utilización ocasional del Recinto de la Pérgola

La utilización ocasional por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas para celebración de actos en el Recinto de la Pérgola Municipal, se podrá conceder con carácter esporádico, únicamente en aquellas fechas en que el Recinto no se encuentre ocupado o comprometido para la celebración de actos de las fiestas tradicionales.

ARTICULO 8°. Solicitud de autorización.

1. Las personas jurídicas deberán estar legalmente constituidas e inscritas en los Registros Públicos correspondientes.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, y en las mismas se hará constar, además de los datos de la persona interesada, la clase o naturaleza del acto, fecha solicitada, número de sesiones a celebrar, horario de cada una de las mismas y carácter gratuito o lucrativo del acto, y precio de la localidad, en su caso, para presenciar los actos que puedan celebrarse.

3. Informada por el servicio correspondiente la solicitud sobre la inexistencia de compromiso para las fechas solicitadas, la autorización será concedida, si procede, por Resolución de la Alcaldía.

4. La Alcaldía podrá disponer en todo momento la constitución de una fianza, previa la concesión de la autorización, para responder de la buena utilización del inmueble, muebles e instalaciones del Recinto de la Pérgola Municipal.

ARTICULO 9°. Obligación de pagar e ingreso.

1. La obligación de pagar el correspondiente precio público nace desde el momento en que se conceda la autorización del Recinto de la Pérgola Municipal, para la celebración de los actos que se autoricen.

2. El pago del precio público deberá efectuarse con carácter anticipado, previamente a la utilización del Recinto de la Pérgola Municipal para cualquier clase de acto que se autorice, con ingreso directo en la Tesorería Municipal, debiendo presentar la copia del "Justificante de Pago" al Negociado de Cultura.

3. Las deudas por precios públicos serán exigidas mediante el procedimiento administrativo de apremio, cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas, iniciándose los trámites del procedimiento de apremio, con la certificación de descubierto del Interventor y la justificación de las circunstancias previstas anteriormente.

ARTICULO 10. Condiciones de utilización.

1. De los daños que por cualquier causa se ocasionen en el Recinto de la Pérgola Municipal, durante la celebración de los actos, serán responsables en todo caso las personas naturales o jurídicas en cuyo favor hubiera sido concedida la autorización, estando obligadas a reponer los muebles, bienes e instalaciones al mismo estado en que se encontraban cuando se hicieron cargo del Recinto, y al pago de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

2. La concesión del permiso de utilización no presupone que los actos a realizar tengan concedidas las diversas autorizaciones exigidas por la legislación vigente en cada momento, de las que habrán de estar provistas las personas autorizadas antes de la utilización del Recinto de la Pérgola Municipal.

3. El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de utilizar el personal dependiente del mismo, para el uso de las instalaciones y vigilancia del Recinto de la Pérgola Municipal.

4. La expedición de alimentos o bebidas en el interior del Recinto de la Pérgola Municipal, salvo autorización expresa de la Alcaldía, será realizada por el adjudicatario de la concesión del bar existente en el interior del Recinto.

ARTICULO 11. Devolución de precios públicos.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, no se preste el servicio público, procederá la devolución del importe que corresponda, previa petición de la persona o entidad interesada, acompañando a su petición el original del "Justificante de Pago" realizado, en todo caso.

7. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 12. Infracciones.

1. Las infracciones a los precios públicos regulados por esta Ordenanza podrán ser:

- a) Simples; y
- b) Graves.

2. Se entiende por infracción simple el incumplimiento de obligaciones o deberes en relación con estos precios públicos exigidos a cualquier persona o entidad, sea o no obligada al pago por razón de la gestión de estos precios públicos, cuando no constituyan infracciones graves. La falsedad en los datos para la exacta determinación del módulo de pago, constituyen infracciones simples.

3. Se entiende por infracción grave dejar de ingresar con carácter anticipado el correspondiente precio público conforme a cuanto previene el número 2 del artículo 9º de esta Ordenanza Municipal, o la totalidad o parte de la cuantía de los precios públicos regulados por la misma, cuando no haya obligación de pagar por anticipado.

ARTICULO 13. Sanciones.

1. Las infracciones serán sancionadas:

a) Las simples con multa pecuniaria de 6'01 euros, previa notificación al obligado al pago de la comisión de la infracción.

b) Las graves con multa pecuniaria de hasta 90'15 euros, previa instrucción del correspondiente expediente.

2. Asimismo serán exigibles intereses de demora por el tiempo transcurrido entre la finalización del tiempo voluntario de pago y el día en que se sancionen las infracciones.

3. Todas las sanciones a que se refiere el número 1 anterior, serán impuestas por la Administración Municipal con ocasión de los requerimientos y liquidaciones que sean procedentes.

4. La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuantías de los precios públicos devengados y no prescritos.

8. NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 14. Normas complementarias.

En lo no previsto en la presente Ordenanza Municipal y que haga referencia a su aplicación, administración, efectividad y cobro de los precios públicos, se realizará de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación a los mismos, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que les sea de aplicación, y en especial la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y supletoriamente el Título III de la Ley

8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

9. VIGENCIA

ARTICULO 15. Vigencia.

Esta Ordenanza Municipal comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 1990, a tenor a la Disposición Transitoria Primera de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, una vez aprobada por el Ayuntamiento Pleno conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y sea publicada en el "Boletín Oficial" de la Provincia, en cumplimiento del artículo 70.2 del mismo texto legal y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley, y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación en su caso.

APROBACIÓN

Esta Ordenanza Municipal, que consta de quince artículos, fue aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 1989, y expuesta al público con su expediente, a efectos de reclamaciones y sugerencias, en la Administración de Rentas y Exacciones de este Excmo. Ayuntamiento, por plazo de treinta días, sin reclamaciones, mediante Edicto publicado en el "Tablón de Anuncios" de este Excmo. Ayuntamiento y en el "Boletín Oficial" de la Provincia número 122 de fecha 10 de octubre de 1989, y aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 1989, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo publicado el texto íntegro de la misma en el "Boletín Oficial" de la Provincia número 148 de fecha 9 de diciembre de 1989, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la referida Ley 7/1985, de 2 de abril.